



PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 680014003015-2023-00303-00

Pasa al despacho del señor Juez, informando que parte actora allega constancias de notificación. Asimismo, presunta apoderada de los demandados allega poder, que para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido de los memoriales en los que se reporta la notificación de los demandados DORIS VERA VERA y REBECA REYNEL LOPEZ, dichas diligencias no podrán ser tenidas en cuenta por cuanto la parte demandante no allegó la comunicación de que trata el artículo 291 CGP y además no concluyó el trámite de notificación remitiendo el aviso señalado en el artículo 292 C.G.P.

Por otro lado, visto el poder allegado por la parte demandada, procede el despacho a **RECONOCER** personería a la Dra. **ESMERALDA VERA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía 37.827.451, portadora de la T.P. No. 51.755 del CSJ, como apoderado de las demandadas REBECA REYNEL LOPEZ y DORIS VERA VERA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. inciso segundo, téngase notificadas por conducta concluyente a las demandadas **REBECA REYNEL LOPEZ y DORIS VERA VERA**, del auto proferido el 09 de junio de 2023, que libró mandamiento de pago a partir del día de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de 25 de julio de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario